Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OFTALMOBIOLOGÍA APLICADA (IOBA)

(Aprobado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 12 de abril de 2016)

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Finalidad.

El Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (IOBA) es un Instituto singular de la Universidad de Valladolid dedicado a la investigación científica y técnica y a la promoción del conocimiento de las bases biológicas y métodos diagnósticos y terapéuticos relativos a las enfermedades oculares, así como a la aplicación práctica de tales conocimientos, a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mismas. Igualmente se dedica a la enseñanza de Postgrado y a la formación permanente en el ámbito de la oftalmología y a las Ciencias de la Visión.

Se rige por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el presente reglamento.

Podrá llegar a ser constituido por otras universidades conjuntamente con la de Valladolid, o con otras entidades públicas o privadas mediante convenios y otras formas de cooperación de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Competencias y Funciones.

1. Tienen la consideración de actividades propias del Instituto las siguientes:
   a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación.
   b) La organización y desarrollo de programas de postgrado.
   c) La programación y realización de actividades docentes de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
   d) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
   e) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en conjunto.
   f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos o artísticos.
   g) La aplicación práctica de los conocimientos a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades oculares.
   h) La cooperación con otros centros e Institutos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
   i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
   j) Asumir cualquiera otras que sean aprobadas por el Consejo de Instituto en el ámbito de la legalidad vigente.

2. Para adquirir la condición de actividades propias del Instituto, los Proyectos, Programas o Planes antes citados, deberán someterse en forma de propuesta detallada, por el responsable de los mismos, a la aprobación del Consejo de Instituto. Una vez obtenida, dicha aprobación, se renovará anualmente mediante la presentación ante el Consejo de la oportuna Memoria Anual.

A la conclusión de las actividades, el Consejo de Instituto efectuará una evaluación de resultados a partir de la correspondiente Memoria Final.

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Instituto:
   - Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el presente artículo. El personal investigador propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste, y los investigadores contratados por el Instituto de acuerdo con su Reglamento Interno.
   - Los becarios propios del Instituto.
   - El personal de administración y servicios que preste su actividad en ellos, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.
   - Estudiantes de Tercer Ciclo.
   - El Instituto podrá contar también con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias propias de la actividad del IOBA.

El Instituto podrá considerar como colaboradores del mismo a:
   - Personal Investigador de entidades públicas o privadas y de otras Universidades que preste su actividad en el Instituto mediante un convenio específico.
   - El personal de administración y servicios ajeno a la Universidad de Valladolid que desarrolle su actividad en el Instituto.
   - Otro personal no incluido en los apartados anteriores al que se le solicite su colaboración a tiempo parcial o completo para la realización de actividades propias del Instituto siempre y cuando se mantenga dicha colaboración.

2. Para que la incorporación sea efectiva, deberá solicitarse al Consejo de Instituto, que tendrá potestad de aceptar o rechazar la solicitud, debiendo fundamentar de forma adecuada las decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la Universidad

3. Los miembros del Instituto se incorporarán al mismo en alguna de las categorías, que sean definidas por el Consejo de Instituto.

4. La condición de miembro del Instituto se perderá cuando se deje de participar en dichas actividades, tanto si es por decisión personal, como si se trata de finalización o falta de renovación anual de las mismas.

5. El Consejo podrá proponer el cese a la condición de miembro del Instituto por la constatación de actuaciones contrarias al mismo. Para ello, se deberá elevar una propuesta al Consejo del Instituto, razonada, por cualquiera de los miembros del mismo, que será incluida en punto del orden del día de una de las reuniones del Consejo. Tras la aprobación de la propuesta por votación secreta, el Consejo iniciará un procedimiento informativo en el que obligatoriamente se solicitará la opinión e información de la persona afectada.

Así mismo se podrá solicitar la formación de una comisión investigadora ajena al Instituto que pueda colaborar en el expediente informativo.
Tras el análisis de toda la información aportada, el Consejo del Instituto en una reunión en la que este tema figurará como orden del día, decidirá por votación secreta cesar o no al miembro propuesto.

6. Cualquier miembro del Instituto podrá proponer al Consejo del Instituto cuantas actividades considere oportunas.

7. Todos los miembros del Instituto tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Instituto que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Instituto de acuerdo con la normativa que regule su uso.

8. Las categorías y responsabilidades de los miembros del Instituto serán definidas por el Consejo de Instituto como mejor convenga a los fines de aquél.

Artículo 4. Sede.
El Instituto universitario de Oftalmobiología Aplicada se ubica en el edificio IOBA, Campus Miguel Delibes.

TÍTULO II.
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.
1. Los órganos de gobierno y representación del Instituto son el Consejo de Instituto y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Instituto constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I. Del Consejo del Instituto

Artículo 6. Naturaleza del Consejo.
El Consejo de Instituto, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Instituto, el órgano de participación del mismo.

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Instituto

Artículo 7. Órganos del Consejo de Instituto.
Son órganos del Consejo de Instituto:
a) El Pleno
b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Instituto.

Artículo 8. Composición del Pleno.
1. El Pleno del Consejo lo constituirán

a) Un sesenta por ciento, correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Instituto, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un diez por ciento para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y a los becarios de investigación.
b) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de Tercer Ciclo.
c) El diez por ciento serán representantes del personal de Administración y Servicios que se encuentren desarrollando su labor en l Instituto.

2. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Instituto, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.
En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Instituto, constituirán el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.
3. Ningún estudiante podrá formar parte del simultáneamente del Consejo del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada y de otro Consejo de otro Instituto de la Universidad de Valladolid.

4. Los miembros del Consejo se renovarán cada cuatro años excepto los representantes de los estudiantes de Tercer Ciclo que se renovarán cada dos años.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Instituto y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Instituto desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Instituto entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Instituto saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Instituto se cubrirán, según los casos:

- Por los siguientes en la votación
- Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Instituto.
- Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

Artículo 9. Sesiones del Consejo.
El Consejo de Instituto se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Instituto lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Instituto.
1. Son competencias del Consejo de Instituto, dentro de su ámbito interno las siguientes:
   a) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
   b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
   c) Aprobar las altas y bajas de los miembros y colaboradores del Instituto.
   d) Promover, coordinar y autorizar las actividades docentes de todo tipo que imparta el Instituto o sus miembros en calidad de tales.
   e) Promover y coordinar las actividades de investigación (básica, preclínica o clínica). Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
   f) Promover y coordinar y autorizar las actividades de prestación de servicios.
   g) Aprobar los planes o servicios de asesoramiento técnico propios del Instituto
   h) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Instituto.
   i) Aprobar el presupuesto anual y su distribución y controlar su ejecución y aprobar la memoria económica anual.
   j) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
   k) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto y aprobar la memoria anual de sus actividades.
   l) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
   m) Promover y aprobar los contratos o convenios que se establezcan con otras instituciones públicas o privadas.
   n) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Instituto, con cargo a fondos propios del mismo.
   o) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
   p) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Instituto y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
   q) Elaborar el régimen económico del Instituto que definirá los criterios generales para la administración de sus fondos.
   r) Elaborar la normativa que regule las categorías y responsabilidades de los miembros del Instituto.
   s) Aprobar la asignación de espacios y recursos y resolver los desacuerdos de recursos, espacios u otros temas que supere el ámbito de actuación de las distintas comisiones al no haberse alcanzado ningún tipo de acuerdo a través de estas comisiones.
   t) Asumir cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicadas.

2. El Consejo de Instituto podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4. El Pleno del Consejo de Instituto podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Instituto del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. Comisiones.

1. Las Comisiones específicas y temáticas del Consejo de Instituto serán las siguientes:
   a) La Comisión Permanente
   b) Aquellas que pueda proponer el Pleno del Consejo

2. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Instituto serán las siguientes:
   a) Comisión de Dirección
   b) Comisión Económica
   c) Comisión Clínica
   d) Comisión de Investigación
   e) Comisión de Docencia y Doctorado
   f) Comisión de Calidad
   g) Aquellas que pueda proponer el Pleno del consejo en un futuro

3. Existirán, asimismo, cuantas Comisiones estime conveniente crear el Consejo de Instituto para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa. Sus competencias, así como el carácter ordinario o temporal serán determinadas por el Pleno.
4. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de determinadas personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones del Pleno del Consejo serán presididas por miembros del Instituto elegidos por el Consejo respetando en su composición la representación de los distintos colectivos que integran el Pleno del Consejo.

   La composición de la Comisión permanente del Pleno del Consejo que respetará la composición y representación de los distintos colectivos del Consejo, quedará formada por:
   - El Director del IOBA
   - El Secretario del Consejo
   - Un Doctor del Instituto

- Un representante del Personal docente/investigador no doctor contratado a TC.
- Un representante del Personal docente/investigador no doctor contratado a TP o Becario.
- Tres estudiantes de doctorado.
- Un representante del personal de administración y servicios

2. Los miembros de las Comisiones del Instituto serán designados por el Pleno del Consejo de Instituto, de entre sus miembros. Podrán incorporarse a las mismas miembros del Instituto que no pertenezcan al Consejo, siempre que por razones técnicas el Consejo lo estime oportuno.

3. Composición de las Comisiones del Instituto será la siguiente:

a) Comisión de Dirección. Formada por:
   i) El Director del Instituto
   ii) El Secretario Académico
   iii) El Director de investigación
   iv) El Director de docencia
   v) El Director Médico
   vi) El Gerente de la Fundación General de la UVA o persona en quién delegue
   vii) El Asesor de Comunicación
   viii) El responsable de la Unidad de Gestión de la Investigación
   ix) El Coordinador de recursos clínicos
   x) El Coordinador de calidad

b) Comisión Económica. Formada por:
   i) El Gerente de la Fundación General de la UVA o persona en quién delegue
   ii) El Director de Investigación
   iii) El Coordinador Docente
   iv) El Director Médico
   v) Un representante de investigación
   vi) Un representante de docencia
   vii) Un representante del Área Clínica
   viii) Un representante de la Unidad de gestión de la Investigación
   ix) Un representante de Enfermeras
   x) Un representante de Ópticos-Optometristas
   xi) El coordinador de alguno de los másteres del Instituto

c) Comisión Clínica. Formada por:
   i) El Director Médico
   ii) El Gerente de la Fundación General de la UVA o persona en quién delegue
   iii) El Coordinador de Recursos Clínicos
   iv) El Coordinador de la Unidad de Ensayos Clínicos
   v) Un representante de Médicos
   vi) Un representante de Enfermeras
   vii) Un representante de Ópticos-Optometristas
   viii) Un representante de alumnos
   ix) Un representante de la Comisión de Calidad

x) Un representante de los laboratorios con actividad clínica

d) Comisión de Investigación. Formada por:
   i) El Director de Investigación
   ii) Un representante de los Laboratorios de Investigación
   iii) Un representante de los Técnicos de Laboratorio
   iv) Un representante de la Unidad de Gestión de la Investigación
   v) Un representante de investigación
   vi) Un representante del Área Clínica
   vii) Un representante de la Gerencia
   viii) Un representante de los alumnos de doctorado
   ix) El Coordinador de la Unidad de Ensayos Clínicos
   x) Un representante del Departamento de Innovación del la Fundación General de la UVa

e) Comisión de Docencia y Doctorado. Formada por:
   i) El Director de Docencia
   ii) El Coordinador docente
   iii) El responsable de Doctorado y Máster en Investigación en Ciencias de la Visión
   iv) Un representante de docencia del Área de Oftalmología
   v) Un representante de docencia del Área de Optometría
   vi) Un representante de docencia del Área de Enfermería
   vii) Un alumno de doctorado
   viii) Un alumno de posgrado
   ix) Un técnico Asesor en Gestión Docente
   x) La Secretaria Docente

f) Comisión de Calidad. Formada por:
   i) El Gerente de la Fundación General de la UVA o persona en quién delegue
   ii) El director médico
   iii) El Coordinador de calidad
   iv) Un representante de administración y de equipos dentro del alcance
   v) El coordinador de recursos clínicos
   vi) Un representante de investigación
   vii) Un representante de enfermería, coordinador de gestión de stock y plan de bioseguridad
   viii) Un representante de Ópticos-Optometristas
   ix) El Coordinador de la Unidad de Ensayos Clínicos
   x) Un representante de los Laboratorios de Investigación
   xi) Un representante de la Unidad de Gestión de Investigación

4. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.
Cualquier vocal del Pleno podrá asistir con voz, pero sin voto a cualquiera de las Comisiones de las que no forme parte.

5. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Instituto revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. Funcionamiento y competencias de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de 7 días naturales.

2. Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo acuerde su presidente o lo solicite al menos la mitad de sus miembros, así como siempre que sea requerido por el Pleno del Consejo.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Instituto.

4. Las competencias de la Comisión Permanente serán:

a) Tramitar aquellos asuntos que sean considerados como urgentes por el Director del IOBA y de los que se dará cuenta en el Consejo
b) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Pleno del Consejo.

5. Las Comisiones del Instituto darán cuenta al Pleno del Consejo de Instituto de sus propuestas para su aprobación definitiva.

6. Las funciones y competencias de las Comisiones del Instituto serán las siguientes:

Las competencias de la Comisión de Dirección serán:

a) Asistir a la dirección del IOBA en la toma de decisiones y ejecución de todos aquellos asuntos relevantes para el buen funcionamiento habitual del Instituto.
b) Todas aquellas competencias que pudiera atribuirle el Consejo de Instituto

Las competencias de la Comisión Económica serán:

a) Proponer al Consejo de Instituto el presupuesto anual y régimen económico del IOBA, elaborar informes de ejecución y memoria económica anual
b) Análisis de presupuestos de proyectos de investigación, actividades docentes y clínicas
c) Análisis de propuestas de inversión de todas las áreas y contratos de mantenimiento del equipamiento del Instituto
d) Análisis de propuestas de contratación de personal
e) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Consejo de Instituto

Las competencias de la Comisión Clínica serán:

a) Estar informada y proponer negociaciones de la gerencia con “proveedores de pacientes” y otras instituciones.
b) Evaluación de la pertinencia de la petición de equipamiento
c) Establecer la priorización para la adquisición de material inventariable y grandes equipos de forma anual y cara a la elaboración de los presupuestos.
d) Valoración de la necesidad de contratación de nuevo personal.
e) Establecimiento de perfiles del nuevo personal a contratar y propuesta sobre las comisiones de selección en el área clínica.

f) Elaboración de un reglamento de las funciones del personal.
g) Colaborar con el departamento de calidad en general, y en la realización de procedimientos de funcionamiento del área clínica en particular.
h) Estimular la creación y mantenimiento de un registro de protocolos clínicos.
i) Evaluar y proponer la planificación de la actividad clínica y quirúrgica del área clínica del IOBA.
j) Realizar seguimiento y evaluación de las necesidades del mantenimiento del edificio así como proponer mejoras en el mismo.
k) Evaluar el análisis de las nuevas expectativas de mercado para potenciar el mantenimiento y el crecimiento del área clínica en número de pacientes.
l) Evaluación de las informaciones que se dan por escrito a los pacientes y los consentimientos informados, así como proponer mejoras.
m) Estar informada y emitir informes sobre la viabilidad de ejecución de los ensayos clínicos que se propongan al IOBA.
n) Valoración de las propuestas de actividades de formación en el área clínica (Alumnos pregrado, Master Profesionalizador, etc) y supervisión de las mismas.
o) Colaborar en el mantenimiento del sistema de informatización de la historia clínica e irlo implementando.
p) Cualquier otra que le pueda atribuir el Consejo del IOBA.

Las competencias de la Comisión de Investigación serán:
a) Informar los proyectos de investigación encomendados por el Consejo del IOBA.
b) Promover y coordinar las actividades de investigación (fundamental, preclínica o clínica) encomendadas por el Consejo del IOBA.
c) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Consejo del IOBA.

Las competencias de la Comisión de Docencia y Doctorado serán:
a) Informar los proyectos docentes, posgrado y proyectos de tesis encomendados por el Consejo del IOBA.
b) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Consejo del IOBA.

Las competencias de la Comisión de Calidad serán:
a) Velar por el cumplimiento de los procesos y procedimientos asociados dentro del alcance, así como de las obligaciones exigidas por las normas de calidad, desde una perspectiva de mejora continua.
b) Controlar la documentación del sistema.
c) Asegurarse de la implantación y eficacia del sistema.
d) Realizar el seguimiento de las acciones correctoras y preventivas implantadas.
e) Revisar la documentación y hacer seguimiento de las no conformidades levantadas por cualquier persona del sistema de calidad.
f) Documentar las acciones correctivas y preventivas precisas.
g) Realizar un seguimiento de los registros e indicadores del sistema de garantía de calidad.
h) Elaborar informes trimestrales de seguimiento del sistema de calidad en colaboración con el Responsable de Calidad.

i) Elaborar anualmente los objetivos y plan de calidad a través del análisis de los indicadores de sistemas, sus resultados y evolución, plasmando aquellos objetivos a conseguir por las unidades dentro del alcance.
j) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Calidad anual.
k) Analizar el cumplimiento y resultado de los distintos procesos y procedimientos del sistema a través de sus indicadores e información objetiva y comparable.
l) Participar de forma activa en los procesos de auditorías internas y externas que se lleven a cabo del sistema de calidad.

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo del Instituto

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Instituto corresponde al Director de Instituto o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Instituto que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Pleno del Consejo de Instituto se reunirá al menos trimestralmente. El Director de Instituto deberá convocar Consejo de Instituto cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Instituto

3. En todo caso, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Instituto con una antelación mínima de 7 días naturales. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Instituto, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Instituto desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Instituto dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Instituto realice oficialmente su trabajo y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente a su destinatario o en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o designado al efecto. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.
La documentación referente a los asuntos del orden del día será remitida a todos los miembros del Consejo en soporte electrónico o impresa con al menos 4 días de antelación.

El plazo de presentación en Secretaría de los asuntos de trámite a tratar en una convocatoria del Consejo y de envío de la documentación al respecto será de cuatro días anteriores a la fecha de la convocatoria.

6. El Consejo de Instituto celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos.
En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Instituto, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

Artículo 15. Orden del día.
1. El orden del día del Consejo de Instituto será elaborado por el Director de Instituto o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y "ruegos y preguntas", salvo que el Consejo de Instituto se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Director de Instituto o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Instituto.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Constitución del Consejo del Instituto
1. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera la mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda, que tendrá lugar media hora después, aunque no se cite de modo expreso, la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos, incluidos el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyen.

2. El Consejo de Instituto será presidido por el Director de Instituto o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Instituto interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidir el Director de Instituto con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Instituto serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Instituto podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquéllas personas que no siendo miembros del Consejo de Instituto se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 17. Debates.
1. El Director del Instituto dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros el Consejo de Instituto tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Instituto o para que se ciña al tema debatido.

3. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Instituto, a juicio del Director de Instituto podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. Decisiones
1. Las decisiones del Consejo de Instituto adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán comunicadas a los miembros del Instituto o publicadas en el tablón oficial de anuncios del Instituto en el plazo de 2 días hábiles posteriores a la celebración del Consejo.

2. Los acuerdos del Consejo de Instituto serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Instituto no vinculan al Director de Instituto en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ella, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.
1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
   a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Instituto. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez, enunciado, ningún miembro el Consejo de Instituto manifiesta reparo u oposición al mismo.
   b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “si”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
   c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Instituto lo decida o lo soliciten el 25% de los miembros del Consejo de Instituto y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, resolverá el voto del Director de Instituto o de quien le sustituya.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Instituto podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "ruegos y preguntas", siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario del Instituto, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Instituto o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Instituto.
No obstante lo anterior, el Vocal que prevea su falta de asistencia a determinada reunión, podrá enviar al Secretario nota escrita en la que haga constar su posición sobre determinado tema. El secretario dará lectura de la misma, pero en ningún caso la citada posición tendrá carácter de voto.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 20. Actas de las sesiones

1. De todas las sesiones del Consejo de Instituto se levantará acta por el Secretario de Instituto. En el caso de inasistencia de este último, el Director del Instituto designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

2. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Instituto, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Instituto o con el de quien hubiera presidido la sesión.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Instituto, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Instituto se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

Artículo 21. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "Libro de actas" que estará bajo la custodia del Secretario de Instituto, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Instituto o del Instituto.

2. Sólo darán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Instituto expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Instituto.

CAPÍTULO II. Del Director del Instituto

Artículo 22. Naturaleza y mandato

1. El Director del Instituto ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. La dirección del Instituto corresponderá a uno de sus doctores. La elección del mismo se llevará cabo según se establezca en su Reglamento Interno mediante votación secreta de todos los componentes del Instituto.

3. El cargo de Director tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

4. En caso de ausencia incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director de Instituto será sustituido por el miembro del Consejo de Instituto de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de 9 meses consecutivos.

Artículo 23. Competencias

Son competencias del Director del Instituto:

a) Ostentar la representación del Instituto.
b) Impulsar, gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
g) Presentar al Consejo de Instituto la memoria anual de las actividades del Instituto.
h) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas en estos Estatutos a su Consejo.

Artículo 24. Secretario del Instituto

1. El Secretario de Instituto, que también lo será del Consejo de Instituto, será designado por el Director de Instituto de entre los miembros del Consejo.

2. Son competencias del Secretario del Consejo:

a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Instituto y levantar actas de sus sesiones.
b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Instituto y de las normas propias del Instituto.
c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Instituto.
d) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Instituto o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Instituto.

TÍTULO III.
RECURSOS MATERIALES

Artículo 25.

El Instituto se organizará según convenga para el desarrollo de sus actividades propias, según requieran los Proyectos de Investigación, Programas Docentes, Planes de Asesoramiento Técnico y de Prestación de Servicios que se aprueben en cada momento.

Artículo 26.
La financiación ordinaria del Instituto está constituida por las siguientes aportaciones:

a) La financiación correspondiente a los Proyectos de Investigación, Programas Docentes, Planes de Asesoramiento Técnico y de Prestación de Servicios que resulten aprobados como actividades propias del Instituto según recoge el Artículo 3 y en los términos recogidos en los Estatutos de la UVA (Artículo 230).
b) La procedente de convenios y contratos con cuantas instituciones, públicas y privadas, estén dispuestas a promover sus actividades.
c) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones, premios y otros tipos de ingresos que el instituto pueda incorporar por cualquier medio legal.
d) La financiación procedente, en su caso, de los presupuestos generales de la Universidad, según establece el artículo 230 de sus Estatutos.

TÍTULO IV.
NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral del Instituto

Artículo 27. Composición.
1. El Consejo de Instituto nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Instituto o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad , por ese orden que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Instituto:

a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado.
b) Personal docente e investigador no doctor contratado y becarios de investigación.
c) Estudiantes de tercer ciclo.
d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 28. Funciones.
1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Instituto tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Instituto, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Instituto las siguientes:

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Instituto a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.

b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a elecciones que se celebren en el Instituto, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Instituto.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 29. Recursos y reclamaciones.
1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo del Instituto

Sección 1ª: Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 30. Cuerpos electorales.
1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
a) Cuerpo Electoral de personal docente e investigador contratado y de becarios de investigación.
b) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
c) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Instituto, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 31. Aprobación del calendario electoral.
1. Corresponde al Consejo de Instituto, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Instituto.

2. Corresponde al Director de Instituto la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 32. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Instituto procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 33. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Instituto en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 34. Mesas electorales.
La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador contratado y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral de personal docente e investigador contratado y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 35. Votación.
1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales que existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador contratado y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Instituto mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

Artículo 36. Voto.
1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Instituto con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 37. Escrutinio.
1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose el ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de la Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 38. Proclamación de los resultados
1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Instituto en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Instituto por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 39. Constitución del Consejo de Instituto.
1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Instituto con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Instituto saliente así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III. De la Elección del Director del Instituto

Artículo 40. Sesión de investidura
1. Constituido el nuevo Consejo de Instituto, vacante el cargo de Director de Instituto por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Instituto en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Instituto, que tendrá como único punto del orden del día la elección de Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Instituto será presidida por el Director de Instituto en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Instituto de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 41. Requisitos de los candidatos

1. El Director de Instituto será elegido de entre los doctores miembros del mismo por votación secreta de todos los componentes del Instituto.

2. Para ser candidato a Director de Instituto será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Instituto, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 42. Elección.

Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Instituto dispondrán de un tiempo máximo de 30 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Instituto.

Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Instituto. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Instituto introducirá en la urna correspondiente los votos emitidos por Registro.

Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Instituto quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 43. Proclamación de resultados.
1. El secretario de Instituto en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 44. Nombramiento el Secretario.
El Director del Instituto, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Instituto. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Instituto, deberán comunicarse al Consejo de Instituto.

Artículo 45. Cese.
El Director de Instituto cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Instituto le impida el ejercicio de sus funciones.
El Director de Instituto cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
El Secretario de Instituto cesa con el Director hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Instituto.

Artículo 46. Moción de censura.
1. El Director de Instituto podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Instituto o quien haga sus veces convocará un Consejo de Instituto extraordinario con este único punto del orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Instituto y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Instituto, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 43.2 de este Reglamento interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Instituto, será proclamado Director de Instituto electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Instituto en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Director de Instituto elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Instituto, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Instituto.

TÍTULO V.
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 47. Propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Instituto, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Instituto y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Instituto o del Consejo de Instituto.

Artículo 48. Debate de la propuesta de reforma.

El Consejo de Instituto procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y plazos.
Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,

Primera. Mandato del Consejo de Instituto.
El mandato del Consejo de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Mandato del Director de Instituto
El mandato del Director de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones.
Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones actualmente existentes.

Cuarta. Actualización del régimen económico.
Una vez aprobado este reglamento el Consejo procederá a actualizar la normativa reguladora del régimen económico del Instituto, sobre la base de la actualmente recogida en el reglamento anterior. Hasta tanto se proceda a la actualización de la misma seguirá en vigor la actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno del Instituto aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2001, así como cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.
Corresponde al Consejo de Instituto adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.
El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada, previa aprobación por el Consejo de Gobierno/ Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.